



1 **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA**
2 **COMPañÍA ANONIMA FINECHOCOLATES**
3 **S.A.-----**
4 **CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00.-----**
5 **CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1,600.00.-----**

6 En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre,
7 Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintiocho días del
8 mes de abril del año dos mil dieciséis, ante mí, **abogado Marco Angelo**
9 **Ottati Salcedo, Notario Titular Quincuagésimo Quinto del Cantón**
10 **Guayaquil**, comparecen por sus propios derechos, los señores: **JUAN**
11 **JOSÉ ANDRADE ANDRADE**, mayor de edad, ecuatoriano, de estado
12 civil casado, abogado y domiciliado el cantón Samborondón y de paso
13 por esta ciudad; **JAIME MARIANO GONZÁLEZ RAMIREZ**, mayor de
14 edad, ecuatoriano, de estado civil casado, ejecutivo y domiciliado el
15 cantón Samborondón y de paso por esta ciudad; **OSCAR XAVIER**
16 **VITERI ARCENTALES**, mayor de edad, ecuatoriano, de estado civil
17 soltero, ejecutivo y domiciliado el cantón Samborondón y de paso por
18 esta ciudad; y, **MARIO BOLIVAR LARA QUIROLA**, mayor de edad,
19 ecuatoriano, de estado civil soltero, ejecutivo y domiciliado en esta
20 ciudad. Los comparecientes declaran son capaces para obligarse y
21 contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos de la naturaleza y
22 resultados de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía
23 Anónima, me presentan la minuta al tenor siguientes cláusulas: **SEÑOR**
24 **NOTARIO**: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase
25 incorporar una por la que conste una constitución de una compañía
26 anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y
27 declaraciones: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**
28 Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y

NOTARÍA 55
Cantón Guayaquil - Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo



1 manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima que se
2 denominará **FINECHOCOLATES S.A.** las siguientes personas: a) El
3 señor Juan José Andrade Andrade, ecuatoriano, mayor de edad, de
4 estado civil casado, y con domicilio en el cantón Samborondón; b) El
5 señor Jaime Mariano González Ramírez, mayor de edad, ecuatoriano,
6 de estado civil casado, y domiciliado el cantón Samborondón; c) El
7 señor Oscar Xavier Viteri Arcentales, ecuatoriano, mayor de edad, de
8 estado civil soltero y con domicilio en el cantón Samborondón; y, d) El
9 señor Mario Bolívar Lara Quirola, ecuatoriano, mayor de edad, de
10 estado civil soltero y con domicilio en este cantón. **CLÁUSULA**
11 **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** La compañía que se constituye
12 mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de
13 Compañías, las resoluciones y doctrinas de la Superintendencia de
14 Compañías, y demás normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano que
15 le resulten aplicables, y por los Estatutos Sociales que se insertan en la
16 cláusula siguiente. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES**
17 **DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes en sus calidades de
18 accionistas fundadores de la compañía declaran bajo juramento que
19 los Estatutos Sociales por los que se regirá la compañía
20 **FINECHOCOLATES S.A.** serán los siguientes: **ESTATUTOS**
21 **SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA**
22 **FINECHOCOLATES S.A.-** **CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN,**
23 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.-**
24 **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.-** La
25 denominación de la compañía es FINECHOCOLATES S.A., la misma
26 que será regulada por las leyes de la República del Ecuador, los
27 presentes Estatutos Sociales, y las resoluciones y doctrinas emitidas por
28 las autoridades competentes. La compañía es de nacionalidad

A

A



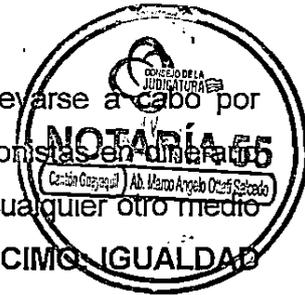
1 ecuatoriana. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio de la
2 compañía será el cantón Durán, provincia del Guayas, República del
3 Ecuador, y estará autorizada a abrir sucursales y oficinas en cualquier
4 otra ciudad de la República de Ecuador o en el exterior. **ARTÍCULO**
5 **TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto principal
6 dedicarse a la elaboración, asesoría, y prestación de servicios en
7 actividades alimentarias y de bebidas, en todas sus áreas, cafetería,
8 restaurante, delicatessen, taller, fábrica o planta; que comprende la
9 producción, elaboración, procesamiento, empaque, compra, venta,
10 organización y comercialización de alimentos y bebidas para su venta en
11 establecimientos de comida preparada para su consumo. Para el cabal
12 cumplimiento de este objeto, la compañía podrá importar los insumos,
13 materia prima y maquinaria necesaria para el cumplimiento de su objeto
14 social, así como la exportación de sus productos. Igualmente, la
15 compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles y mercantiles
16 permitidos por la Ley, pudiendo inclusive intervenir como promotora o
17 fundadora en la constitución de nuevas compañías o como constituyente
18 y beneficiaria de fideicomisos mercantiles, y como custodio o mandataria
19 de personas jurídicas. ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de la
20 compañía será de CIENTO años a contar desde la fecha de inscripción de
21 la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. El
22 plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de la Junta General de
23 Accionistas de la compañía. Así mismo, la compañía podrá disolverse
24 anticipadamente en la forma establecida en la Ley de Compañías y en
25 los presentes Estatutos Sociales. **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL**
26 **AUTORIZADO Y SUSCRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**
27 **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL**
28 **SUSCRITO.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL



7

1 SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
2 El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE
3 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas
4 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los
5 Estados Unidos de América de valor nominal cada una de ellas.
6 **ARTÍCULO SEXTO: NUMERACIÓN DE LAS ACCIONES.-** Las
7 acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientas,
8 inclusive. **ARTÍCULO SÉPTIMO: TÍTULOS DE LAS ACCIONES.-** Las
9 acciones estarán representadas en títulos, y cada título podrá contener
10 una o varias acciones. Los títulos de las acciones serán firmados por el
11 Gerente General de la compañía. Los títulos y certificados de acciones
12 se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados.
13 Entregado el título o el certificado al accionista, éste suscribirá el
14 correspondiente talonario. Los títulos y certificados nominativos se
15 inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se
16 anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos
17 reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho
18 sobre las acciones. Cada acción liberada confiere al accionista el
19 derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta
20 General de Accionistas. **ARTÍCULO OCTAVO: PROPIEDAD DE LAS**
21 **ACCIONES.-** La compañía considerará propietario de las acciones a
22 quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando
23 haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un
24 representante común y, los propietarios responderán solidariamente
25 frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición
26 de accionistas. **ARTÍCULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El
27 capital de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta
28 General de Accionistas con las mayorías establecidas en los presentes

B



1 Estatutos Sociales. El aumento de capital podrá llevarse a cabo por
2 aportación que hagan los accionistas o nuevos accionistas en dinero
3 o en especie, por capitalización de reservas, y por cualquier otro medio
4 permitido por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO: IGUALDAD**
5 **DE DERECHOS.-** Todas las acciones de la compañía gozan de iguales
6 derechos y privilegios. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: PÉRDIDA,**
7 **DETERIORO Y DESTRUCCIÓN DE LOS TÍTULOS.-** Si un título de
8 acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la
9 compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres
10 días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el
11 domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del
12 accionista cuyo título o certificado provisional se ha deteriorado,
13 destruido o extraviado. Una vez transcurridos treinta días, contados a
14 partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación
15 del título o certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al
16 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título
17 o certificado anulado. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: TRANSFERENCIA**
18 **DE ACCIONES.-** Las acciones de la Compañía serán libremente
19 negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de
20 cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por
21 quien la transfiere o en la forma determinada en la Ley de Compañías.
22 Las transferencias del dominio de acciones no surtirán efecto contra la
23 Compañía ni contra terceros. Para la inscripción de una transferencia de
24 acción, será necesario que se informe sobre ella al Gerente General,
mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por cedente y
cesionario conjuntamente; o de comunicaciones separadas suscritas por
cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o por entrega del
título- acción en la que conste la cesión respectiva. En este último caso,



1 el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo, a nombre del
2 adquirente. Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el
3 título anulado se archivarán en la Compañía. Y su inscripción se
4 realizará conforme a la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**
5 **DERECHO A VOTO.-** Las acciones darán derecho a voto en proporción
6 a su valor pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DERECHO DE**
7 **SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.-** Los accionistas tendrán derecho
8 preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se
9 emiten en cada caso de aumento de capital suscrito. **CAPÍTULO**
10 **TERCERO.- ACCIONISTAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.-**
11 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ACCIONISTAS.-** Se considerará como
12 accionistas de la Compañía a quienes consten registrados como tales
13 en el Libro de Acciones y Accionistas de aquél. **ARTÍCULO DÉCIMO**
14 **SEXTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-**
15 Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen
16 para los accionistas en la Ley de Compañías, más leyes aplicables y los
17 que se señalan expresamente en el presente Estatuto o se fijan en los
18 Reglamentos de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**
19 **REPRESENTACIÓN.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la
20 Compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la
21 representación se refiera a las Juntas Generales podrá ser otorgada
22 mediante poder notarial, facsímil, correo electrónico o por carta dirigida
23 al Gerente General o al Presidente del Directorio. **CAPÍTULO**
24 **CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACIÓN.-**
25 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- GOBIERNO.-** La Compañía estará
26 gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que
27 se señalan en la Ley y en el presente Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO**
28 **NOVENO.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-** La dirección y

A

A



1 administración de la Compañía estará a cargo del Directorio, las
2 Comisiones que sean creadas por este, el Presidente y Vicepresidente
3 del Directorio, el Gerente General y más administradores, en la forma
4 prevista en este Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- FISCALIZACIÓN.-**
5 La fiscalización de la Compañía será ejercida por un Comisario y un
6 Auditor Externo. **CAPITULO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE**
7 **ACCIONISTAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- INTEGRACIÓN Y**
8 **FACULTADES GENERALES.-** La Junta General de Accionistas de la
9 Compañía, constituida por la reunión de accionistas debidamente
10 convocados, constituye el órgano supremo de la Compañía, y tiene
11 poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios
12 sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier
13 decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la
14 Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES**
15 **ESPECÍFICAS.-** Compete específicamente a la Junta General: a)
16 Designar y remover a los Directores, Comisarios y Auditor Externo de la
17 Compañía y fijar sus remuneraciones; b) Conocer el balance, las
18 cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de administración y de
19 fiscalización, y adoptar las correspondientes resoluciones; c) Resolver
20 acerca del reparto de utilidades y la formación de fondos de reserva
21 voluntaria; d) Acordar aumentos y disminuciones de capital autorizado y
22 reformas del estatuto; la fusión, transformación y disolución anticipada;
23 cambios de denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución
24 que altere cláusulas del contrato social o normas del estatuto y que
deban ser registradas, conforme a la Ley; e) Resolver sobre la emisión
de obligaciones de cualquier clase, acciones preferidas, partes
beneficiarias y demás documentos de obligación que pueda emitir la
Compañía; f) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley



1 le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro órgano o
2 personero de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-**
3 **CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y
4 Extraordinarias. Las primeras se efectuarán por lo menos una vez al
5 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
6 económico para conocer los asuntos especificados en los literales a), b)
7 y c) del artículo precedente, además de cualquier otro asunto
8 puntualizado en el orden del día de la convocatoria. Igualmente podrá
9 deliberar y resolver sobre la suspensión y sanción de los
10 administradores y más miembros de los organismos de administración
11 creados por el Estatuto, así como la remoción y sanción de Comisarios,
12 aun cuando el asunto no figure en el orden del día. Las Juntas
13 Generales Extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y
14 en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la
15 convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- REQUISITOS.-** Las
16 Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el
17 domicilio de la Compañía, salvo el caso previsto en el Artículo Vigésimo
18 Séptimo de este Estatuto. Para convocar, instalar y sesionar, se
19 observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios
20 correspondientes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-**
21 **CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Juntas Generales serán
22 hechas por el Presidente del Directorio o el Gerente General, por
23 disposición del Directorio o por propia iniciativa de los accionistas que
24 representen una participación de mínimo el diez por ciento del capital
25 social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- FORMA DE CONVOCAR.-** Las
26 Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un
27 aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el
28 domicilio principal de la Compañía, con mínimo quince (15) días de

A

B



1 anticipación, por lo menos, al de la reunión. Para el cómputo de ese
2 plazo no se contarán ni el día de la publicación ni el de la reunión y
3 serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y de
4 descanso obligatorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- JUNTAS**
5 **GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los
6 artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse
7 en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad
8 de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se
9 encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la
10 totalidad de las acciones de la Compañía y los concurrentes resuelvan
11 unánimemente celebrar la Junta. El acta deberá estar suscrita por todos
12 los asistentes, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes
13 podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se
14 considere suficientemente informado, por lo que sólo se deliberará y
15 resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente
16 tratar. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- QUÓRUM GENERAL DE**
17 **INSTALACIÓN.-** Para que la Junta General de Accionistas reunida por
18 primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los
19 concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, la mayoría
20 simple del capital pagado. En segunda convocatoria, se instalará con el
21 número de accionistas, presentes o representados, que concurran, salvo
22 lo previsto más adelante. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- QUÓRUM**
23 **ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-** Cuando la Junta General deba
24 reunirse para resolver sobre cualesquiera de los asuntos mencionados
en el literal d) del Artículo vigésimo segundo, el quórum requerido en
primera convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior,
pero en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de por lo
menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera



1 convocatoria la junta se constituirá con la representación de cualquier
2 cantidad de capital. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.
3 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Las resoluciones
4 de las Juntas Generales serán tomadas con el voto favorable del más
5 del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los
6 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.
7 Cuando se trate de designaciones de funcionarios, las votaciones se
8 realizarán por escrito y del escrutinio se dejará constancia en el acta
9 respectiva. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN.-** Las
10 sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente del
11 Directorio; a la falta de él por el Vicepresidente y faltando este, por los
12 Directores en el orden de sus nombramientos. Actuará como Secretario
13 una persona escogida por el Directorio y en su falta, la persona que la
14 Junta designe. Antes de que se declare instalada la Junta General, el
15 Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las
16 acciones que representen, su valor y el número de votos que les
17 correspondan, según conste en el Libro de Acciones y Accionistas.
18 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ACTAS.-** Las Actas de las
19 Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo
20 el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos
21 los asistentes. Las actas contendrán una relación de los aspectos
22 tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las
23 actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo al sistema que
24 apruebe la Junta. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-**
25 **EXPEDIENTES.-** De cada Junta se formará un expediente que
26 contendrá: a) La hoja de periódico en la que conste la publicación de la
27 convocatoria; b) Los demás documentos exigidos en el estatuto para la
28 convocatoria; c) *Copia de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios*

A



1 convocándoles a la Junta; d) La lista de los asistentes con la constancia
2 de las acciones que representan en valor pagado por ellas y los votos
3 que les corresponda; e) Los poderes y cartas presentadas para actuar
4 en la Junta; f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por
5 la Junta; y, g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta,
6 dando fe de que el documento es fiel copia del original. **ARTÍCULO**
7 **TRIGÉSIMO CUARTO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS**
8 **RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General, tomadas con
9 sujeción a la Ley y al estatuto, son obligatorias para todos los
10 accionistas, inclusive para todos los no asistentes o los que votaren en
11 contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos para impugnar de
12 acuerdo con la Ley. **CAPITULO SEXTO.- DEL DIRECTORIO Y**
13 **COMITÉS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- INTEGRACIÓN.-** El
14 Directorio de la Compañía estará formado por cuatro directores
15 principales, designados por períodos de cinco años. Los Directores
16 serán designados por la Junta General de Accionistas. El Gerente
17 General actuará como Presidente del Directorio, con voz y voto
18 dirimente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- SESIÓN DE**
19 **DIRECTORIO.-** El Directorio sesionará por lo menos una vez cada mes,
20 en la fecha y lugar que señale el Presidente del Directorio. Podrá
21 sesionar extraordinariamente en cualquier tiempo, por disposición del
22 Presidente del Directorio o por pedido de uno de los vocales principales.
23 La convocatoria se realizará por cualquier medio escrito. **ARTÍCULO**
24 **TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM Y MAYORÍA.-** Para que el
25 Directorio pueda reunirse legalmente, bastará la concurrencia de más de
26 la mitad de Directores Principales. Las resoluciones se tomarán por
27 simple mayoría de votos de los Directores presentes, en caso de
28 empate, el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente. **ARTÍCULO**



1 **TRIGÉSIMO OCTAVO.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE**
2 **ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.-** En lo no previsto en el
3 presente Capítulo se estará a lo dispuesto en el Reglamento de
4 Régimen Interno de FINECHOCOLATES S.A., y sus eventuales
5 reformas se entenderán incorporadas a este Estatuto. **ARTÍCULO**
6 **TRIGÉSIMO NOVENO.- DE LOS COMITÉS.-** El Directorio establecerá
7 e integrará los Comités que juzgue necesario establecer para la mejor
8 marcha y administración de la Compañía, asignándoles las funciones y
9 atribuciones correspondientes. **CAPITULO SEPTIMO.- DEL GERENTE**
10 **GENERAL Y OTROS ADMINISTRADORES.-** **ARTÍCULO**
11 **CUADRAGÉSIMO.- DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL-** El
12 Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas.
13 Durará CINCO años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser
14 indefinidamente reelegido. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-**
15 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son funciones del
16 Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal,
17 judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio,
18 general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones, y
19 negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de
20 actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos
21 estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los
22 fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas
23 corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y
24 mercantiles. e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo
25 documentos civil o comercial que obligue a la compañía. f) Nombrar y
26 despedir trabajadores, previa las formalidades de la Ley, constituir
27 mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta
28 General, en el primer caso dirigir labores del personal y dictar

A

AG



1 reglamentos. g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
2 General de Accionistas. h) Supervigilar la contabilidad, archivo y
3 correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus
4 dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General
5 Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de
6 reparto de utilidades; j) Las demás atribuciones que le confieren los
7 estatutos. k) En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar
8 del Gerente General, será reemplazado por la persona designada por el
9 directorio, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado; y,
10 todas aquellas contempladas en la Ley General de Seguros, Ley de
11 Compañías, el presente estatuto, los Reglamentos y los organismos de
12 la Compañía, o las que le competan como administrador y representante
13 legal. **CAPITULO OCTAVO.- REEMPLAZOS Y FUNCIONES**
14 **PRORROGADAS.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:**
15 **REEMPLAZOS.-** Al Gerente General lo reemplazará el miembro del
16 directorio que sea elegido por la mayoría, quien ejercerá la
17 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y en caso de
18 falta, ausencia o impedimento de este funcionario, el Gerente General
19 podrá designar a cualesquiera de los funcionarios de la compañía,
20 quiénes tendrán las mismas facultades y atribuciones del reemplazado.
21 Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del
22 reemplazante, este tendrá las facultades y atribuciones del
23 reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se
24 trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario
25 principal, el sustituto previsto en el estatuto continuará en esas funciones
26 hasta cuando el organismo correspondiente designe titular. **ARTÍCULO**
27 **CUADRAGÉSIMO TERCERO.- FUNCIONES PRORROGADAS.-** Los
28 funcionarios de la Compañía: Gerente General, Comisarios, Auditores y



4

1 más administradores continuarán en el ejercicio de sus funciones, aun
2 cuando el período para el que fueron nombrados hubiere expirado y
3 hasta cuando fueren reemplazados. Excluyese de este procedimiento el
4 caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones
5 desde cuando tal hecho ocurra. **CAPITULO NOVENO.- COMISARIOS**
6 **Y AUDITORÍA EXTERNA.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.-**
7 **DESIGNACIÓN DE COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas de
8 la Compañía designará un Comisario Principal y uno Suplente quienes
9 durarán CINCO años en el ejercicio de sus funciones. **ARTÍCULO**
10 **CUADRAGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.-**
11 Es atribución y obligación de los Comisarios velar porque las
12 operaciones y procedimientos de la Compañía se ajusten a la ley, al
13 Estatuto y reglamentos internos y a los principios contables aceptados
14 por la Superintendencia de Compañías. Además son de su
15 responsabilidad vigilar el funcionamiento de los sistemas de control
16 interno, velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta
17 General de Accionistas, del Directorio, de la Superintendencia de
18 Compañías y suscribir los estados financieros conjuntamente con el
19 representante legal y el Contador. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**
20 **SEXTO.- DESIGNACIÓN DE AUDITOR EXTERNO.-** Cuando fuera
21 necesario la Junta General de Accionistas designará un Auditor Externo
22 quien durará CINCO años en el ejercicio de sus funciones. **ARTÍCULO**
23 **CUADRAGÉSIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.-**
24 El Auditor Externo tendrá los deberes y obligaciones señaladas en la
25 Ley de Compañías y más disposiciones legales y reglamentariás
26 aplicables. La Junta General podrá determinar atribuciones y
27 obligaciones especiales para los Comisarios y los Auditores Externos.
28 **CAPITULO DÉCIMO.- RÉGIMEN ECONÓMICO.- ARTÍCULO**



1 **CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- CONTABILIDAD.-** La contabilidad de la
2 Compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y
3 reglamentarias pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de
4 Compañías. El ejercicio económico corresponderá al año calendario, sin
5 perjuicio de que la Junta General pueda disponer la entrega de
6 dividendos semestrales. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.-**
7 **FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La Compañía formará e incrementará
8 su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un
9 porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que este alcance un
10 valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo
11 deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.
12 **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** De los
13 beneficios líquidos anuales la Junta General declarará los dividendos
14 correspondientes y su forma de pago. Sólo se pagará dividendos sobre
15 las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o
16 de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de
17 dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital que
18 hubieren desembolsado. No se podrá declarar dividendos mientras la
19 Compañía mantenga pérdidas de períodos anteriores o en curso.
20 **CAPITULO DÉCIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**
21 **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN.-** La
22 Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la
23 Ley de Compañías, incluyendo la resolución de la Junta General de
24 accionistas válidamente adoptada. **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO**
SEGUNDO.- LIQUIDACIÓN.- Para efectos de la liquidación se estará a
lo dispuesto en la Ley. En caso de liquidación actuará como liquidador el
Gerente General de la Compañía, salvo que la Junta General de
Accionistas decida expresamente lo contrario. **CAPITULO DÉCIMO**



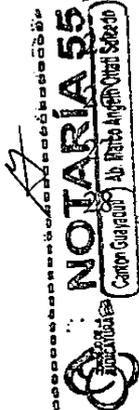
1 **SEGUNDO.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LEYES**
2 **SUPLETORIAS.- ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.-**
3 **ARBITRAJE-** Toda clase de controversias o desacuerdos entre los
4 accionistas o los administradores y la Sociedad, incluyendo, sin que la
5 enumeración siguiente tenga carácter limitativo, aquéllos que surjan
6 entre éstos respecto de sus derechos, los relativos al cumplimiento de
7 los estatutos y validez de los acuerdos, las impugnaciones y nulidad de
8 acuerdos o actos de los órganos sociales, las impugnaciones de juntas
9 generales de accionistas y cualquier otro que verse sobre materias
10 relacionadas con las actividades de la sociedad, fin u objeto social, ya
11 sea durante el período social o durante la liquidación, serán sometidos a
12 la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto de tres miembros
13 de los cuales uno será nombrado por cada una de las partes y el tercero
14 será nombrado por los dos árbitros así designados. En caso hubiera
15 más de un accionista o administrador con la misma diferencia o
16 controversia contra la Sociedad, el segundo árbitro será designado por
17 mayoría simple entre ellos y, de no ser posible, se recurrirá al Centro de
18 Mediación de la Superintendencia de Compañías. Si no existiera
19 acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las
20 partes no designase al suyo dentro de los diez días hábiles de ser
21 requerida por la otra parte, el nombramiento correspondiente se hará a
22 petición de cualquiera de las partes, por el Centro de Mediación de la
23 Superintendencia de Compañías. El arbitraje se llevará a cabo en la
24 ciudad de Guayaquil y no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles
25 contados desde la fecha de instalación del tribunal arbitral, pudiendo los
26 árbitros prorrogar dicho plazo en una o más oportunidades. El arbitraje
27 será de equidad a no ser que cualquiera de las partes solicite que el
28 arbitraje sea de derecho, caso en el cual esta forma de arbitraje será

A

A



1 obligatoria y los árbitros deberán ser abogados. El pacto arbitral
2 contenido en el presente artículo será plenamente eficaz aun cuando al
3 momento de plantearse la controversia el accionista o administrador
4 hubieren dejado de serlo, siempre que la controversia se origine en
5 hechos vinculados a la relación entre el accionista o el administrador y la
6 Sociedad, ocurridos en el tiempo en que aquéllos hubieren tenido la
7 condición de tales. Para cualquier intervención de los jueces y tribunales
8 ordinarios dentro de la mecánica arbitral y la ejecución del laudo, el
9 asunto será sometido a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la
10 Ciudad de Guayaquil. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO:**
11 **LEYES SUPLETORIAS.-** En todo lo que no se encuentre estipulado en
12 este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, las
13 Resoluciones emitidas por la Superintendencia de Compañías y demás
14 leyes de la República del Ecuador. **CLÁUSULA CUARTA:**
15 **SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores
16 declaran bajo juramento que suscriben el capital de la compañía de la
17 siguiente manera: a) El señor Juan José Andrade Andrade ha suscrito
18 doscientas (200) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un
19 dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) de valor nominal
20 cada una de ellas, lo que será pagado en numerario en su totalidad una
21 vez que se inscriba la escritura pública de constitución en el Registro
22 Mercantil, tal como lo establece el artículo ciento cuarenta y siete (147)
23 de la Ley de Compañías. b) El señor Jaime Mariano Gonzalez Ramirez
24 ha suscrito doscientas (200) acciones ordinarias, nominativas e
indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) de
valor nominal cada una de ellas, lo que será pagado en numerario en su
totalidad una vez que se inscriba la escritura pública de constitución en
el Registro Mercantil, tal como lo establece el artículo ciento cuarenta y



1 siete (147) de la Ley de Compañías. c) El señor Oscar Xavier Viteri
2 Arcentales ha suscrito doscientas (200) acciones ordinarias, nominativas
3 e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00)
4 de valor nominal cada una de ellas, lo que será pagado en numerario en
5 su totalidad una vez que se inscriba la escritura pública de constitución
6 en el Registro Mercantil, tal como lo establece el artículo ciento cuarenta
7 y siete (147) de la Ley de Compañías. d) El señor Mario Bolivar Lara
8 Quirola ha suscrito doscientas (200) acciones ordinarias, nominativas e
9 indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) de
10 valor nominal cada una de ellas, lo que será pagado en numerario en su
11 totalidad una vez que se inscriba la escritura pública de constitución en
12 el Registro Mercantil, tal como lo establece el artículo ciento cuarenta y
13 siete (147) de la Ley de Compañías. En consecuencia, los accionistas
14 fundadores declaran **bajo juramento** que el capital de la compañía se
15 encuentra íntegramente suscrito al momento del otorgamiento de la
16 escritura pública de constitución de la compañía, y que será pagado en
17 su totalidad en numerario una vez que se inscriba la escritura de
18 constitución en el Registro Mercantil. **CLÁUSULA QUINTA:**
19 **DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los accionistas fundadores
20 declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la
21 compañía, esto es, la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS
22 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800.00) en una institución
23 financiera ecuatoriana en la proporción que ha sido suscrito de
24 conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta anterior. El capital
25 pagado de la compañía será depositado una vez que la escritura pública
26 de constitución haya sido inscrita en el Registro Mercantil, tal como lo
27 establece el artículo ciento cuarenta y siete (147) de la Ley de
28 Compañías. **CLÁUSULA SEXTA: NOMBRAMIENTO DE**

A

A

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 091114627-2

APellidos y Nombres: ANDRADE ANDRADE JUAN JOSE

Lugar de nacimiento: GUAYAS GUAYAQUIL TARQUI

Fecha de nacimiento: 1983-09-10

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado civil: CASADO

Gretha JULYANA GONZALEZ GUZMAN





INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE E13331222

Apellidos y Nombres del Padre: ANDRADE CORDERO MARCELO EMILIO

Apellidos y Nombres de la Madre: ANDRADE ANDRADE PATRICIA GERTRUDIS

Lugar y Fecha de Expedición: GUAYAS GUAYQUIL 23-11-25

Fecha de Expiración: 2023-11-25

Abogado: [Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

002 CERTIFICADO DE VOTACION ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 - 0056 .0911146272

NUMERO DE CERTIFICADO: ANDRADE ANDRADE JUAN JOSE CÉDULA

GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	LA	
SAMBORONDON	PUNTILLA (SATELITE)	0
CANTON	PARROQUIA	ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 27/04/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7730552
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0911146272 ANDRADE ANDRADE JUAN JOSE



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **FINECHOCOLATES S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C10	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1073.11	ELABORACIÓN DE CACAO, MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO.
OPERACION PRINCIPAL	C1073.12	ELABORACIÓN DE CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CHOCOLATE.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1073.21	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE CONFITERÍA: CARAMELOS, TURRÓN, GRAGEAS Y PASTILLAS DE CONFITERÍA, GOMA DE MASCAR (CHICLES), CONFITES BLANDOS, CONFITERÍA A BASE DE CHOCOLATE Y CHOCOLATE BLANCO, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1073.22	CONSERVACIÓN EN AZÚCAR DE FRUTAS, NUECES Y OTROS FRUTOS SECOS, CÁSCARA DE FRUTAS Y OTRAS PARTES DE LAS PLANTAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1073.29	ELABORACIÓN DE OTROS DULCES: MELCOCHAS, COCADAS, NOGADAS, DULCE DE GUAYABA, ALFENIQUES, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1073.30	SERVICIOS DE APOYO A LA ELABORACIÓN DE CACAO, CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 09/06/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

27/04/2016 3.32 PM

RECEBIDO
27/04/2016
NOTARÍA 55
GUAYAQUIL

A

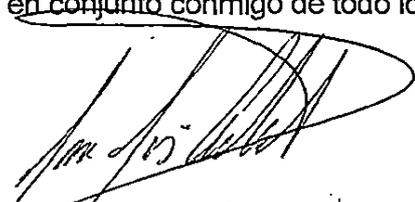
K. Merino

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

ESPACIO
EN
BLANCO



1 **REPRESENTANTE LEGAL.-** Los accionistas fundadores en este
2 mismo acto acuerdan por unanimidad designar como Gerente General
3 de la compañía a Juan José Andrade, de nacionalidad ecuatoriano, por
4 el plazo estatutario de cinco años, correspondiéndole ejercer la
5 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de forma
6 individual. del Gerente General, o hasta que éste sea legalmente
7 reemplazado. Se autoriza a cualquiera de los accionistas fundadores
8 para que extienda el correspondiente nombramiento a fin de lograr su
9 inscripción en el Registro Mercantil. **CLÁUSULA SÉPTIMA:**
10 **HABILITANTES.-** Se adjuntan como documentos habilitantes: a) Copias
11 de las cédulas y certificados de votación de las accionistas fundadores.
12 b) Reserva de denominación de la compañía.- Agregue usted, señor
13 Notario, las demás formalidades de estilo para la plena validez de la
14 presente escritura pública.- Firma ilegible.- Abogado Juan José Andrade
15 Andrade, número cero nueve – dos cero uno tres- cuatro seis nueve.
16 **HASTA AQUÍ LA MINUTA ES COPIA.-** En consecuencia los
17 comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta que se eleva a
18 escritura pública, para que surtan sus efectos legales, la cuantía es tal
19 como consta en la minuta; leída que fue esta escritura de principio a fin a
20 los comparecientes por mí el Notario, éstos la aprueban, ratifican y
21 firman en conjunto conmigo de todo lo cual doy fe.-
22
23
24


25 **Juan José Andrade Andrade**
26 **C.C. # 0911146272 C.V. # 002-007**



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

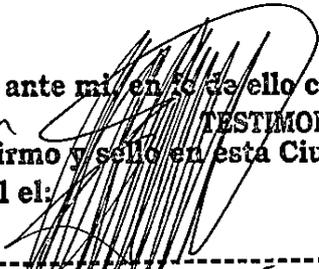
Jaime Mariano Gonzalez Ramirez
C.C. # 0911151629 C.V. # 011-0146

Oscar Xavier Viteri Arcentales
C.C. # 091281710-3 C.V. # 027-0295

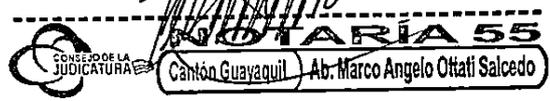
Mario Bolivar Lara Quirola
C.C. # 070322587-0 C.V. # 120-0131

AB. MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO
NOTARIO 55 - GUAYAQUIL



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este Poder  TESTIMONIO, que rubricó, firmo y sello en esta Ciudad de Guayaquil el:

28 ABR 2016



TRÁMITE NÚMERO: 1253

3540186KZZYVZT

REGISTRO MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	628
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/05/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	228
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

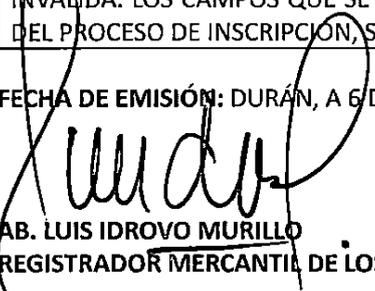
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA QUINCUAGÉSIMA QUINTA /GUAYAQUIL /28/04/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FINECHOCOLATES S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	DURÁN

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: DURÁN, A 6 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2016


AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRADOR MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: 12 DE NOVIEMBRE DE GUAYAZUMA W NORTE EDF REGISTRO CIVIL





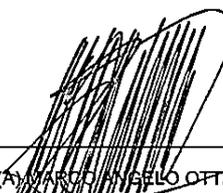
Factura: 001-002-000006124



20160901055P01194

NOTARIO(A) MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO
NOTARÍA QUINCUAGESIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO

Escritura N°:		20160901055P01194					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		28 DE ABRIL DEL 2016, (15:33)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ANDRADE ANDRADE JUAN JOSÉ	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0911146272	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	GONZALEZ RAMIREZ JAIME MARIANO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0911151629	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	VITERI ARCENTALES OSCAR XAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0912817103	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	LARA QUIRÓLA MARIO BOLIVAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0703225870	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					


NOTARIO(A) MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO
NOTARÍA QUINCUAGESIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 11/07/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7737401
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0911146272 ANDRADE ANDRADE JUAN JOSE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: FINECHOCOLATES S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C10	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1073.11	ELABORACIÓN DE CACAO, MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO.
OPERACION PRINCIPAL	C1073.12	ELABORACIÓN DE CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CHOCOLATE.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1073.21	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE CONFITERÍA: CARAMELOS, TURRÓN, GRAGEAS Y PASTILLAS DE CONFITERÍA, GOMA DE MASCAR (CHICLES), CONFITES BLANDOS, CONFITERÍA A BASE DE CHOCOLATE Y CHOCOLATE BLANCO, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1073.22	CONSERVACIÓN EN AZÚCAR DE FRUTAS, NUECES Y OTROS FRUTOS SECOS, CÁSCARA DE FRUTAS Y OTRAS PARTES DE LAS PLANTAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1073.29	ELABORACIÓN DE OTROS DULCES: MELCOCHAS, COCADAS, NOGADAS, DULCE DE GUAYABA, ALFEÑIQUES, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1073.30	SERVICIOS DE APOYO A LA ELABORACIÓN DE CACAO, CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 24/08/2016 12:00 AM

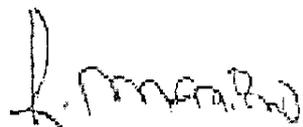
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

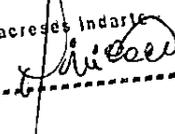
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

11/07/2016 12.41 PM



AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

Exp. 708479

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		FINE/CHOCOLATES S.A	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Guayas	Durán	Durán	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Guayas	Durán	Durán	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
Km 3. via Duran Tambo		3K	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
	SOLAR 1 A03	3	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
Duran Tambo			
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	2801404		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	j.andradelaw@gmail.com		
CELULAR:	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN:			
Entrando por callejon posterior a las uas del tren			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
JUAN JOSE ANDRADE ANDRADE			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
0911146272			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		<p>DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL RECIBIDO 12 JUL 2011 HORA: 16:43 Receptor: Monica Villacreses Indarte Firma: </p>	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			

Naty
Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

08/JUL/2016 15:42:27 - Usu: alejandrog



Remitente: No. Trámite: -
FINECHOCOLATES S.A. JUAN ANDRADE

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION,
FORMULARIO Y NOMBRAMIENTO

Revise el estado de su tramite por INTERNET
Digitando No. de trámite, año y verificador =